

**RESOLUCIÓN N° 1315 / 2017**

Montevideo, 14 MAR 2017

**VISTO:** el Capítulo III de la Ley 19.484 de 5 de enero de 2017 y el Decreto 40/017 de 13 de febrero de 2017.

**RESULTANDO:** I) que la norma legal referida establece disposiciones a efectos de desestimular la utilización de entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación;

II) que a efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 95 bis del Título 4, y en los artículos 7º ter del Título 7, 17 del Título 8, 56 del Título 14 y 7º del Título 19, del Texto Ordenado 1996; se establece una definición aplicable a estos países, jurisdicciones o regímenes, siempre que verifiquen ciertos requisitos que deben ser determinados por el Poder Ejecutivo;

III) que el decreto mencionado establece los requisitos referidos y encomienda a la Dirección General Impositiva la elaboración de una lista de países, jurisdicciones y regímenes que cumplan los mismos.

**CONSIDERANDO:** que corresponde dar cumplimiento a lo preceptuado por la norma referida;

**ATENTO:** a lo expuesto, y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

- 1º) A efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 95 bis del Título 4, y en los artículos 7º ter del Título 7, 17 del Título 8, 56 del Título 14 y 7º del Título 19, del Texto Ordenado 1996; se consideran países, jurisdicciones y regímenes especiales de baja o nula tributación, los incluidos en el Anexo de la presente resolución, que se considera parte integrante de la misma.
- 2º) Los países, jurisdicciones y regímenes especiales, identificados en la presente Resolución, quedarán excluidos de la misma a partir de que resulte plenamente aplicable con los mismos, el intercambio de información a requerimiento y que se encuentre activado bilateralmente, por el Ministerio de Economía y Finanzas, el intercambio automático de información sobre cuentas financieras con fines tributarios.
- 3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.

El Director General de Rentas

Lic. Joaquín Serra

**ANEXO**

**PAÍSES, JURISDICCIONES Y REGÍMENES ESPECIALES DE BAJA O NULA  
TRIBUTACIÓN**

Andorra
Angola
Anguila
Antigua y Barbuda
Antillas Holandesas
Aruba
Ascensión
Barbados
Belice
Bermudas
Brunei
Colonia de Gibraltar
Commonwealth de Dominica
Comunidad de Bahamas
Estado de Bahrein
Federación de Saint Kitts y Nevis
Grenada
Guam
Guyana
Honduras
Hong Kong
Isla de Cocos (Isla de Keeling)
Isla de Jersey
Isla de Man
Isla de Montserrat
Isla de Navidad
Isla de Santa Elena
Isla Guernesey
Isla Norfolk
Isla Pitcairn
Islas Caimán
Islas de Cook
Islas del Pacífico
Islas Fiji
Islas Maldivas
Islas Malvinas/Falkland Islands
Islas Marshall
Islas Palau
Islas Solomón
Islas Turcas y Caicos
Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
Islas Vírgenes Británicas
Jamaica
Jordania
Kiribati

Labuán
Líbano
Liberia
Macao
Mónaco
Niue
Panamá
Polinesia Francesa
Puerto Rico
Reino de Tonga
República de Chipre
República de Mauricio
República de Nauru
República de Seychelles
República de Vanuatu
República de Yemen
Samoa
San Pedro y Miquelón
San Vicente y las Granadinas
Santa Lucía
Serenísima República de San Marino
Sultanato de Omán
Svalbard
Swazilandia
Tokelau
Tristán de Acuña
Tuvalu
Yibuti (Djibouti)

El Director General de Rentas

Lic. Joaquín Serra

